

# Boletín

## de la Asociación de Labradores

### de Zaragoza



El trigo es la primera riqueza entre todas los españolas.

El valor medio anual de la cosecha de trigo en España es de 2.000.000 millones de pesetas.

Pues bien; los que producían la primera riqueza nacional, los que por ello debieran haber sido siempre tratados con cariñoso estímulo, fueron los preteridos. Así el productor triguero mientras aumentaba la riqueza de España, él se empobrecía.

Tuvo que venir Franco y decirles: En la Nueva España sois los primeros productores y por ello seréis también los primeros en conocer la justicia nacional-sindicalista.

El trigo ya tiene un precio. Franco se lo ha dado.

Un poder adquisitivo semejante al de otras producciones. Franco se lo asigna.

Un justo coeficiente de garantía.

Franco lo ordena.

Por eso el labrador bendice a Franco, y su consigna es:

¡Arriba el Campo! ¡Arriba España! ¡Viva Franco!

Foto Jalón Angel.

# Junta de Gobierno

Sección Oficial

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN SESION ORDINARIA  
DE 25 DE MAYO DE 1937

La Junta acordó por unanimidad dirigir un telegrama al Generalísimo con motivo de su Decreto de unificación de milicias, entendiéndose que expresaba fielmente los sentimientos de la Asociación.

Igualmente acordó aprobar las gestiones realizadas para la preparación del proyecto de organización del Mercado Triguero y su presentación a la Comisión de Agricultura de la Junta Técnica del Estado,

El medio millón de combatientes del **GENERALÍSIMO FRANCO** crea, impone y defiende en el frente de batalla el espíritu de la Nueva España.

Veinte millones de españoles que tienen fe en el **CAULIDLO** recogen su espíritu en la retaguardia y consiguen la **ESPAÑA UNA, GRANDE y LIBRE.**

## Disposiciones oficiales

Junio de 1937

Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, dictando reglas para la obtención y centralización de los datos estadísticos de producción y extracción de azúcares.—B. O. del E.—1 de Junio.—Núm. 224.)

Circular del Gobierno civil de la Provincia sobre prohibición de exportación de pieles.—(B. O. de la P.—3 de Junio.—Núm. 129.)

Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, disponiendo que las entidades aseguradoras remitan a la Comisión de Hacienda, antes del 30 del mes en curso, el certificado de primas recaudadas en 1936. B. O. del E.—6 de Junio.—Núm. 229.)

Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, disponiendo la sindicación obligatoria de los fabricantes que se mencionan (incluidos los importadores de Abonos).—(D. O. del Estado.—8 de Junio.—Núm. 231.)

Circular del Gobierno civil sobre la venta de aceite de oliva producido en la provincia.—(B. O. de la Provincia.—17 de Junio.—Núm. 141.)

Circular del Gobierno civil de la Provincia sobre circulación de trigos y harinas.—(B. O. de la Provincia.—19 de Junio.—Núm. 143.)

Circular del Gobierno civil de la Provincia prohibiendo quemar la paja.—(B. O. de la Provincia.—22 de Junio.—Núm. 145.)

Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado disponiendo que las restricciones establecidas por el Decreto núm. 131 de la Junta de Defensa Nacional no alcanzarán a las Asociaciones Cooperativas y Sindicatos Agrícolas.—(B. O. del E.—26 de Junio.—Número 249.)

Orden de la Comisión de Agricultura dictando reglas a las que habrán de ajustarse las denuncias de aovación de plaga de langosta.—B. O. del E.—26 de Junio.—Número 249.)

Circular del Gobierno civil de la Provincia dando normas aclaratorias sobre la recolección de la cosecha.—(Boletín Oficial de la Provincia.—28 de Junio.—Núm. 150.)

Circular del Gobierno civil de la Provincia sobre los precios de los vinos.—(B. O. de la P.—29 de Junio.—Número 151.)

Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado dictando reglas para la distribución del cupo de alcohol de melaza correspondiente al tercer trimestre.—B. O. del Estado.—30 de Junio.—Núm. 253.)

# FRANCO HA SOLUCIONADO EL PROBLEMA DEL TRIGO

**Editorial**

La crisis que ha atravesado la producción triguera llegó a alcanzar tal gravedad bajo los Gobiernos (?) marxistas, que llegó a constituir en la economía española la calamidad pública núm. 1, utilizando la gráfica terminología yanqui.

Durante los últimos años, la ASOCIACION LE LABRADORES DE ZARAGOZA, alarmada ante el cariz que iban tomando los asuntos trigueros, en marcha acelerada hacia la ruina más espantosa, emprendió una campaña de estudio y defensa de los intereses cerealistas y buena prueba de ello son los diversos editoriales de la mayoría de los números de nuestro BOLETIN aparecidos en ese período.

En el correspondiente al bimestre abril-mayo del año actual, dábamos cuenta de haber entregado a la Excm. Comisión de Agricultura de la Junta Técnica del Estado un trabajo original consistente en un Proyecto de Ordenación del Mercado Triguero Nacional. En dicho trabajo, que desde aquella fecha obra en poder del alto organismo, proponíamos como solución única posible una organización totalitaria de tipo sindical corporativo nacional que investida de las necesarias atribuciones fuese el comprador-vendedor único que se entendiera directamente con compradores y vendedores del cereal, evitándose todo contacto relación y aun conocimiento entre éstos, y que con mano férrea obligase a unos y otros a someterse estrictamente a lo que se preceptuase a este fin.

Esa era a grandes rasgos la solución que proponíamos como única, prescindiendo de detalles, que en nuestro trabajo quedaban puntualizados.

Hoy la solución del problema triguero es ya un hecho mediante los dos magníficos decretos que nuestro Generalísimo ha tenido a bien publicar.

En ellos se establece que, a partir del 1.º de noviembre próximo, el Servicio Nacional del Trigo adquirirá a los agricultores sus cosechas de ese cereal a precio de tasa, en el tiempo y condiciones que el reglamento habrá de establecer. Prescindiendo del Servicio Nacional del Trigo, los agricultores podrán vender su trigo a particulares, siempre que éstos no sean fabricantes de harinas, y la venta se realice al precio de tasa que rija en el momento de la venta.

Los fabricantes de harinas no podrán comprar trigo sino precisamente al Servicio Nacional, bajo pena de fuertes sanciones. El Servicio Nacional, por medio de sus inspectores, comprobará en cada fábrica la procedencia de todo el trigo que entre en la misma, a fin de asegurar el cumplimiento de ese extremo con todo rigor y exactitud.

Se establecen tasas que, partiendo de la inicial que registrará en cada provincia durante los meses de agosto y septiembre

de cada año, aumentarán en los siguientes a razón de 0'60 pesetas por 100 kgs. y mes hasta el mes de junio inclusive.

La tasa tipo corresponde al trigo candeal "Arévalo" cultivado en la provincia de Valladolid y con un peso de 77 kgs. por hectolitro, siendo esa tasa de 48 petas. por 100 kgs.

Con arreglo a esa tasa, serán determinadas las de las demás provincias en relación con las clases y calidades en ellas producidas.

Las correspondientes a la provincia de Zaragoza, han sido determinadas ya por la Sección Agronómica, siendo las siguientes:

Precios en pesetas de los 100 kilogramos: Manitoba, 49; catalán de primera, 48; ídem de segunda y hembrilla de monte, 47'50; bastos, 47; huerta de primera, 46'50; ídem de segunda, 46.

El precio de la harina se determinará automáticamente en función de el del trigo, al que se añadirán sus gastos de transporte, el gasto de molienda y beneficio industrial que habrá de estar comprendido entre 3,00 y 4,30 ptas. por 100 kgs. de trigo molturados. De el total se descuenta el valor de los subproductos y el resultado se divide por el rendimiento en harina de 100 kgs. del trigo de que se trate y el número resultante multiplicado por 100 da el precio de 100 kgs. de harina obtenidos de dicho trigo.

El precio del pan se obtiene por análogo procedimiento sin más que tener en cuenta en este caso la no existencia de subproductos, el beneficio industrial que no ha de exceder de 0'03 pesetas por kilogramo y que se busca el precio por un kilogramo de pan en vez de el caso de la harina en que se acostumbra a manejar el precio por 100 kgs. Por esta razón en el caso del pan no se multiplica por 100 el número resultante del cálculo con los datos.

Entendemos que esta solución, que coincide en eseneta con la propuesta por esta Asociación en el trabajo antes aludido, ha de ser la solución eficaz y definitiva al problema triguero, y no dudamos del éxito que en ella obtendrán los hombres a los que el Caudillo ha encomendado la ejecución del plan.

Por esto creemos que debemos de felicitarnos hoy todos los agricultores y aprovechar con gusto esta ocasión para renovar con toda sinceridad, desde lo más profundo de nuestro corazón el testimonio de inquebrantable adhesión y lealtad a Franco, que logrando victorias importantísimas, tanto en vanguardia como en la retaguardia, gana la guerra para España, y a España por el Imperio al mundo civilizado.

¡Arriba el Campo! ¡Arriba España! ¡Viva Franco!

# Las Asociaciones Profesionales

Estudio de divulgación

## IX

Después de haber visto cómo son consideradas estas asociaciones por los nuevos órdenes establecidos en Italia y Alemania, siguiendo el curso del tiempo, puesto que se trata de algo organizado posteriormente, hemos de fijarnos en la Nación hermana que comparte con España la posesión de la Península Ibérica.

Todo lo de Portugal es ahora de actualidad y se cita como ejemplo digno de ser imitado, por haber conseguido allí el gran estadista Oliveira Salazar no sólo restaurar la Hacienda nacional, sino asegurar eficazmente el orden público y sobre todo dar a este pueblo una nueva organización conforme con la tradición portuguesa y el espíritu de nuestro tiempo.

La Constitución de 1936, el Estatuto del Trabajo, las leyes y decretos complementarios y principalmente las referencias que de ese país tenemos, nos indican cómo son tratadas allí las Asociaciones profesionales.

El Estatuto del Trabajo al hacer aplicación de las declaraciones hechas en la Constitución sobre las Corporaciones, establece como elementos de ellas las asociaciones obreras que se denominan allí Sindicatos y las patronales llamadas Gremios.

La asociación, tanto respecto de los obreros como de los patronos, no es obligatoria; pero todos, aunque no pertenezcan a esas entidades son representados por ellas, están sometidos a los contratos colectivos que pactan, a las disposiciones que den y además tienen que pagar las cotizaciones que se establezcan.

Existe, pues, en Portugal, lo que se denomina Sindicato único Oficial. En el caso de existir anteriormente y reunir las condiciones que se señalaron, la primera de las cuales, salvo excepciones acordadas por el Gobierno era reunir más de cien asociados, fué reconocido, y en caso de no existir se promovió su constitución. Los sindicatos nacionales, dice un decreto referente a ellos, son agrupaciones de más de cien individuos que ejercen la misma profesión, y tienen por fin el estudio y defensa de los intereses profesionales que cuidan de ordenar en sus aspectos moral, económico y social.

Se consideran como entidades administrativas siendo reconocido y organizado uno por cada distrito, demarcación que es semejante a las provincias o departamentos, dividiéndose a su vez en secciones que corresponden a los municipios en que hubiere más de veinte asociados. Las profesiones liberales o libres como los médicos, abo-

gados, etc., constituyen un solo sindicato nacional con secciones en los distritos.

Los Sindicatos redactan sus estatutos y eligen sus directivas. Tanto aquéllos como éstos quedan sometidos a la aprobación del Gobierno.

Los patronos, sean individuos o compañías, son agrupados por el Gobierno en Gremios, teniendo en cuenta el buen orden de la producción nacional.

También nombran sus directivas, sometidas a la ratificación gubernamental.

Los gremios ajustan contratos colectivos de trabajo, defienden los intereses y derechos de las empresas ante el elemento obrero, dan normas para el buen orden de las industrias y además informan al Gobierno

Los Sindicatos constituidos por los de la misma profesión se agrupan además en federaciones, regionales y nacionales, y lo mismo sucede respecto de los Gremios de igual naturaleza. También hay "uniones" (pues se llaman así) cuando se trata de profesiones o gremios de empresas distintos y sin embargo relacionados de un modo especial.

Aparte de todas estas asociaciones, rigiéndose por disposiciones anteriores y con mero carácter cultural, económico o civil, continúan existiendo los Sindicatos agrícolas y otras Asociaciones profesionales, pero no tienen participación en la vida administrativa.

Unidos Sindicatos y Gremios en cada ramo de la actividad económica y profesional, forman las Corporaciones, las cuales suman un total de veintitantas. Sus principales funciones son procurar la coordinación del trabajo con la empresa y el capital en beneficio de los intereses nacionales, mediante el establecimiento de normas generales y obligatorias, y además representar la unidad de todos esos elementos. Los presidentes de estas Corporaciones profesionales en unión de los representantes de las comunidades o corporaciones locales autónomas deberán constituir la Cámara Corporativa que ha de tener carácter informativo y cierto derecho de veto respecto de las resoluciones de la Asamblea Nacional.

El llamado "Salazarismo" es pues un corporatismo fundado en Sindicatos obreros y patronales únicos oficiales, sin carácter político ni militarista, sin sujeción a un partido a quien corresponde el poder y que se arroga su dirección e inspección.

Es un corporatismo administrativo.

SANCHO BRASED.

# la poesía y el campo

## La medalla de Guerra



Escrito para el «Boletín de la Asociación de Labradores de Zaragoza»

Los dos viejecicos  
muy juntos, muy juntos, como están sus almas,  
lloran sin consuelo  
al hijico amado, que en dura batalla  
cayó para siempre, donando su vida  
por la madre España.

Todos regresaron con una licencia,  
que por su heroísmo tienen bien ganada,  
todos regresaron, menos "Josecico"  
que en la hora de triunfo, le alcanzó una bala.

... ..  
¡Cómo se divierten todos esta noche  
ballando en la plaza!

... ..  
¡Ay! ¡si hubiese vuelto, también, nuestro hijo!  
¡Qué bailes, Pascuala!  
El, con su moceta; tú con este viejo  
que a un tendría agallas  
p'a bailar la Jota  
con aquellos bríos que te enamoraban.

Mas él ya no vuelve. Está en los luceros  
haciendo su guardia!  
¡Qué triste es el baile  
cuando hay quien no baila!

Anda, vieja mía, cierra la ventana;  
que no entren los ruidos  
ni las carcajadas  
de los que, felices, bailan en la plaza.  
No es que me dé envidia  
el que se diviertan cuando mi hijo falta.  
Yo siento mi pena... y ellos su alegría,  
que es justa y es santa.

... ..  
Cierra, cierra todo.  
¡Mi hijo, mi hijo! ¡Qué suerte más mala!  
... ..  
Pero no lloremos, no llores, Pascuala.  
¿Qué diría el chico si llorar nos viese?  
Mira su medalla...  
La ganó luchando como los valientes  
pensando en nosotros, pensando en España.  
No estamos de luto  
Mira su medalla...  
Recobra los ánimos, no te desesperes;  
vamos a la plaza,  
que quiero que vean todos, en mi pecho,  
lucir la medalla  
que ganó mi hijico,  
perdiendo la vida por Dios y su Patria.



# En favor del Campo

## Decreto-ley de Ordenación Triguera, por el que se crea el Servicio Nacional del Trigo, encargado de adquirir todas las existencias producidas legalmente y declaradas como disponibles

El nuevo Estado, sensible al clamor campesino y fiel a su decidido propósito de "elevar a todo trance el nivel de vida del campo, vivero permanente de España", afronta la tarea de iniciar la reforma económica de nuestra agricultura, completada en su día con la reforma social, atajando ya el problema agrícola de mayor rango vital.

Por un lado, el capitalismo liberal venía sacrificando al labrador que vive directamente de su esfuerzo, dejándole inerme y desamparado ante la empresa poderosa o el acaparador desaprensivo, mientras que, por el otro, una situación clara de superproducción agrava las trágicas consecuencias de una especulación arraigada y de unos productores desarticulados y sin control sobre el valor de su propio producto.

Todo esto se ha traducido en el provecho desordenado de algunos intermediarios del trigo y sus derivados, en el desmerecimiento del precio de nuestro más cuantioso producto del campo y en una nueva ventaja económica para la gran ciudad.

Con fe en las normas que animan al nuevo Estado, consideramos como única solución totalitaria del problema que interesa resolver, la ineludible necesidad de realizar una política de revalorización, asegurando al trigo un precio mínimo remunerador, ordenando la producción y distribución del mismo y sus principales derivados y regulando su adquisición y movilización.

En esta política de revalorización, la ciudad, siempre en privilegio, ha de sentir la hora de la comprensión y de la hermandad. Los campesinos, con petición unánime, demandan Justicia y junto a ella, el "Pan de la triple consigna" ha de tener necesariamente un valor más alto, un precio mayor, con lo que desaparecerán los jornales exigüos, renacerá la prosperidad en las aldeas y comenzaremos a devolver "Al campo, para devolverlo suficientemente, gran parte de lo que hoy absorbe la ciudad en pago de sus servicios intelectuales y comerciales".

Teniendo presente la futura realidad sindicalista del nuevo Estado, se crea un organismo denominado "Servicio Nacional del Trigo", que inicie, recoja y ponga en práctica los fines de ordenación y regulación de la economía triguera que corresponden específicamente a la organización sindical agrícola de esta rama.

El "Servicio Nacional del Trigo", debe de velar constantemente para que esta organización sindical agrícola surja rápidamente a la vida del Derecho, a fin de que asuma las funciones que le son propias e intervenga decisivamente en la economía agraria, que constituye, dentro de la vida nacional, una preocupación destacada del Estado Nacional-Sindicalista.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Con sujeción a las normas que previene este Decreto-Ley y Disposiciones complementarias, quedan ordenadas la producción y distribución del trigo y sus principales derivados, y se regula su adquisición, movilización y precio.

Art. 2.º Para la efectividad de los anteriores fines y estudio y propuesta de normas para su cumplimiento, se crea un Organismo denominado "Servicio Nacional del Trigo", dependiente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado o Departamento que en su día le sustituya.

Art. 3.º Promulgadas que sean las normas generales de sindicación agrícola, el "Servicio Nacional del Trigo" procederá a la total organización sindical triguera, la que una vez nacida a la vida del Derecho, asumirá tan pronto como se encuentre capacitada, las funciones de carácter sindical triguero que por este Decreto-Ley se confieren al "Servicio Nacional del Trigo".

Art. 4.º La iniciativa del agricultor en cuanto a extensión de la zona a cultivar de trigo, queda subordinada a las órdenes que en atención al interés nacional, dicte el Departamento de Agricultura a propuesta o con informe del "Servicio Nacional del Trigo".

El agricultor queda obligado a formular declaración sobre la superficie cultivada de trigo y producción anual, y los tenedores de trigo sobre sus existencias, todo ello en la forma y plazo que el "Servicio Nacional del Trigo" exija.

Art. 5.º El "Servicio Nacional del Trigo" adquirirá todas las existencias de trigo producidas legalmente y declaradas como disponibles para la venta por sus tenedores, al precio oficial de tasa, y en la forma y condiciones que prevenga el Reglamento para la aplicación de este Decreto-Ley.

En concepto de contribución a sus gastos generales, el "Servicio Nacional del Trigo" queda autorizado para deducir del importe del trigo adquirido el porcentaje que anualmente señale el Gobierno y que en ningún caso podrá exceder de una peseta por quintal métrico para el trigo tipo.

Las compras se efectuarán por la Jefatura Comarcal dentro de cuya jurisdicción se encuentre almacenado el trigo, y se formalizarán antes de cada nueva recolección, cuyo comienzo se fija a este fin en primero de julio de cada año.

Para realizar las compras concertará el "Servicio Nacional del Trigo", con aprobación de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado y previos informes de las Comisiones de Hacienda y de Agricultura y Trabajo Agrícola, las operaciones de crédito necesarias, disponiendo para tales fines, en primer término, del

fondo a que se refiere el artículo 14.

Art. 6.º Los tenedores de trigo, amparados en la garantía de venta remuneradora que otorga el artículo anterior, conservan el derecho a comer libremente con su mercancía, sin otras limitaciones que las que a continuación se expresan:

a) Prohibición de vender trigo a fabricantes de harinas.

b) Obligación de vender al precio oficial de tasa.

c) Venta obligatoria al "Servicio Nacional" de la cantidad de trigo que éste exija para atender las necesidades de consumo o regular el mercado nacional. Esta obligación se supeditará a las escalas que periódicamente fije por zonas el "Servicio Nacional del Trigo", y se exigirá en primer término a los productores.

Art. 7.º Los fabricantes de harina y de pan quedan obligados a efectuar sus ventas por los precios deducidos mediante aplicación de las fórmulas oficiales para el caso establecidas.

Art. 8.º Se otorga al "Servicio Nacional del Trigo" la exclusiva de venta de este producto a los industriales harineros, quienes vienen obligados a adquirirlo únicamente de dicho "Servicio Nacional", por los precios oficialmente aprobados y según las normas que determine el correspondiente Reglamento, y en el que asimismo se prevendrá la forma de intervenir las fábricas de harinas en las que ello pudiere ser necesario.

Los fabricantes de harinas no podrán admitir en fábrica ni en almacenes anejos a la misma, otros trigos que los adquiridos del "Servicio Nacional".

Art. 9.º Queda prohibida la instalación de molinos maquileros, la ampliación de los existentes y su explotación cuando hayan permanecido o permanezcan inactivos voluntariamente durante un período superior a un año. Excepcionalmente el "Servicio Nacional del Trigo" podrá autorizar la reapertura de aquéllos en que así lo aconseje el bien público.

Queda prohibida la maquila u operaciones similares a las industriales cuya capacidad de molienda durante veinticuatro horas, sin interrupción, sea igual o superior a cinco mil kilos.

Los particulares o entidades que exploten molinos maquileros no podrán molinar libremente el trigo procedente de maquila.

Art. 10. Con la salvedad que al final se expresa, queda prohibida la mezcla de harina de trigo destinada a la panificación con cualquier otra clase de harinas, cuyo empleo no sea corriente y tradicional; la incorporación a la misma de substancias químicas, y, en general, la realización de cualquier otra práctica que tenga como consecuencia una merma en el consumo de dicha harina. El Departamento de Agricultura, previo

informe del Delegado Nacional del "Servicio", concederá las autorizaciones especiales para permitir aquellas mezclas que pudieran resultar necesarias o convenientes.

Art. 11. Todos los años, en el mes de junio, y con aplicación al período comprendido desde el primero de julio inmediato al 30 de junio del año siguiente, se fijarán por Decreto los precios-base del trigo y las normas para deducir los de la harina y el pan, así como el porcentaje sobre el importe de las adquisiciones de trigo.

Art. 12. El incumplimiento de las obligaciones que a los agricultores, tenedores de trigo e industriales señala este Decreto-Ley, será sancionado con multas que se abonarán en metálico y cuya imposición corresponde al Delegado Nacional del "Servicio" y su cuantía será proporcional a la infracción cometida y a los medios económicos del inculcado, sin que pueda exceder de doscientas cincuenta mil pesetas, y sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.

El importe de estas multas se ingresará en la cuenta a que hace referencia el artículo 14 de este Decreto-Ley.

Contra las multas inferiores a diez mil pesetas cabrá recurso de alzada ante la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, y contra los demás se podrá interponer análogo recurso ante la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

El plazo de interposición de estos recursos será de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de notificación de la multa, siendo indispensable el previo depósito o afianzamiento del total importe de la sanción impuesta.

Para la exacción de las multas podrá aplicarse el procedimiento de apremio judicial.

Art. 13. El Gobierno, cuando las necesidades lo aconsejen, determinará las cantidades de trigo que estime oportuno importar o exportar, previa propuesta del Delegado Nacional del "Servicio" e informe de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

Las cantidades importadas se distribuirán por provincias, atendiendo a su déficit triguero y a la capacidad molaradora de sus fábricas en cuanto no exceda de las necesidades del consumo interior provincial.

El precio de venta de estos trigos se determinará por la Junta Técnica del Estado, en relación con los precios-base que se hallen en vigor, y será único para cada clase comercial en todos los almacenes del "Servicio Nacional del Trigo".

La ejecución de dichas exportaciones e importaciones corresponde exclusivamente al "Servicio Nacional del Trigo".

Art. 14. El saldo resultante en 30 de junio a consecuencia de la diferencia entre el importe de las compras a los agricultores y el de las ventas a los fabricantes, así como los beneficios procedentes de las importaciones, descontados los gastos de conservación del trigo y los generales del "Servicio" no cubiertos con el porcentaje a que hace referencia el art. 5.º y las compensaciones y gastos a que puedan dar lugar las exportaciones, constituirán un fondo que se destinará a los fines agrícolas que determine el Gobierno, a propuesta del Delegado Nacional del "Servicio".

Dicho fondo se ingresará, dentro del mes de junio de cada año, en las Teso-

rerías de Hacienda, quienes abrirán en la cuenta de Tesorería — Sección de Acreedores al Tesoro — un concepto con la denominación "Servicio Nacional del Trigo", con aplicación al cual se ingresará también lo recaudado por multas satisfechas. Con cargo a dicha cuenta se librarán por Hacienda las cantidades que dicho "Servicio Nacional" reclame para atender los fines previstos en el primer párrafo de este artículo y el señalado en el artículo 5.º de este Decreto-Ley.

Art. 15. La dirección del "Servicio Nacional del Trigo" corresponde a un Delegado Nacional que, en el desempeño de su cargo, tendrá la categoría de Jefe Superior de Administración y cuyo nombramiento y separación se hará por Decreto.

El Delegado Nacional ostenta la representación del Gobierno en el "Servicio" y asume todas las atribuciones necesarias para la dirección y ejecución del mismo, con sujeción a las normas que dicte el Departamento de Agricultura a propuesta suya o con su informe.

La Presidencia de la Junta Técnica del Estado designará un Secretario General que desempeñará la Subdirección del "Servicio".

Los inspectores Nacionales que pueda exigir el "Servicio", serán nombrados y separados por el Departamento de

Agricultura, a propuesta del Delegado Nacional, quien podrá suspenderles en sus funciones, dando cuenta inmediata a dicho Departamento.

En cada provincia será designado por el Delegado Nacional un Jefe que tendrá su representación y ejercerá las funciones directivas del "Servicio Nacional del Trigo" en el territorio que se le asigne.

El Delegado Nacional limitará las zonas comarcales que la conveniencia del "Servicio" aconseje, y al frente de cada zona comarcal habrá un Jefe nombrado por el Provincial respectivo. El Jefe comarcal asumirá las funciones del "Servicio" de su respectiva zona, asesorado por una Junta integrada por tres agricultores designados por el Jefe Provincial en representación de la pequeña, mediana y gran explotación.

Art. 16. El Departamento de Agricultura agregará al "Servicio Nacional del Trigo" los Asesores Técnicos Agronómicos que crea pertinente, al objeto de armonizar los intereses agrícolas gene-

rales con los específicos del "Servicio". Estos asesores pertenecerán al Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.

El Departamento de Hacienda tendrá intervención permanente en el "Servicio Nacional del Trigo" en su aspecto contable a través de funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Art. 17. El "Servicio Nacional del Trigo" tendrá personalidad jurídica completa para el cumplimiento de cuantas funciones le confiere este Decreto-Ley.

También gozará en el cumplimiento de los fines que por este Decreto-Ley se le asigna, de cuantos beneficios concede la vigente legislación a los Sindicatos Agrícolas acogidos a la Ley de 28 de enero de 1906.

Art. 18. Se declara de utilidad pública la ocupación de terrenos y locales que para la instalación de sus almacenes y servicios pueda necesitar el "Servicio Nacional del Trigo", quien a estos efectos podrá realizar las expropiaciones necesarias.

Art. 19. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores a la publicación de este Decreto-Ley se refieran a las materias por el mismo reguladas, salvo las dictadas sobre trigos actualmente propiedad del Estado.

Art. 20. Los preceptos de este Decreto-Ley comenzarán a aplicarse mediante la publicación de las oportunas Disposiciones concordantes, entrando plenamente en vigor el primero de noviembre del año en curso.

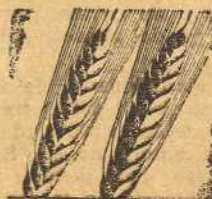
#### Artículos transitorios

Artículo 1.º Con aplicación al período que media desde la publicación de este Decreto-Ley hasta el treinta de junio de mil novecientos treinta y ocho, la fijación de precios, fórmulas y porcentaje a que se refiere el art. 11, se determinan por Decreto de esta fecha.

Art. 2.º Para la implantación del "Servicio Nacional del Trigo" el Gobierno anticipará los créditos necesarios para los gastos generales del mismo en la medida de sus necesidades y conforme a presupuesto que aprobará la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, previos informes de las Comisiones de Hacienda y de Agricultura y Trabajo Agrícola.

Dado en Burgos a 23 de agosto de 1937.  
II Año Triunfal.

Francisco FRANCO.



¡Labradores!: Si la penuria o la necesidad te obliga, no vendas tu trigo. Dale en prenda. Y si alguno pretende engañarte o despojarte de lo tuyo, denúncialo para que sea tratado como traidor al Movimiento. Franco, caudillo de la Fe, defenderá siempre tus derechos. ¡Arriba el Campo! ¡Arriba España!

## Decreto complementario, contenedor de disposiciones normativas de la forma en que tiene que desarrollarse la Ordenación Triguera en la primera etapa que sigue a su implantación

El Decreto-Ley de esta misma fecha sobre "Ordenación Triguera" señala, mediante la creación y designación de funciones del "Servicio Nacional del Trigo", las directrices generales para encauzar y resolver, por nuevos y eficaces derroteros, tan extenso y trascendental problema.

Para cumplimentar lo dispuesto en el art. 11 del Decreto-Ley mencionado, con la excepcional demora obligada de fecha y regular la producción desde la inmediata sementera, se publica este Decreto que contiene, además, algunas disposiciones normativas de la forma en que tiene que desarrollarse la Ordenación Triguera en la primera etapa que sigue a su implantación, e inserta finalmente, a título transitorio, las que se juzgan necesarias para regular el mercado triguero en el tiempo que media hasta la plena vigencia del nuevo sistema ordenador de la economía triguera.

En consecuencia de lo expuesto,

### DISPONGO:

Artículo 1.º En el próximo año agrícola no podrán destinarse normalmente al cultivo del trigo mayores extensiones de terreno que las dedicadas a dicha producción en el año agrícola actual, salvo que por el Delegado Nacional del Trigo se autoricen o acepten excepciones justificadas por motivos de índole agronómica o social.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación dejarán de reputarse como producciones legales las cantidades calificadas de excesivas. Se conceptuarán como tales, las que en su día declare cada productor en cada pueblo, que excedan de las que correspondería obtener atendiendo únicamente a los distintos rendimientos medios municipales que se obtengan en la cosecha venidera y se hayan obtenido en la actual.

Art. 2.º Para la campaña de compra de trigo que termina en 30 de junio del año próximo, se considera como de calidad tipo para establecer el precio-base o inicial de tasa el trigo candeal "Arévalo" y semiblandos similares, con un peso por hectolitro de 77 kilos y un máximo de impurezas del 3 por 100. Dicho precio base se entiende para mercancía sobre almacén Valladolid.

Los Jefes provinciales del "Servicio Nacional del Trigo", teniendo en cuenta las diferencias que, según tipos, emplazamientos, pesos por hectolitro e impurezas, correspondan a las diversas calidades de trigo, y en relación con el precio inicial asignado al señalado como tipo-base en el párrafo anterior, harán una clasificación de las variedades comerciales producidas en la provincia, y propondrán escalas graduadas de bonificaciones o descuentos para deducir sus precios iniciales de tasa.

Dichas propuestas se someterán al informe de los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, quienes, en caso de desacuerdo, propondrán las modificaciones que estimen convenientes, en el plazo máximo de cinco días,

El Jefe Provincial del "Servicio Nacional del Trigo" remitirá, con el informe antedicho, las muestras tipos y las escalas aludidas referentes a los trigos comerciales clasificados, al Delegado Nacional, quien propondrá al Departamento de Agricultura, para su aprobación definitiva, los precios iniciales de tasa asignables a cada casa comercial y sus escalas respectivas. Mientras no recalifica la superior aprobación se entenderán vigentes los propuestos por los Jefes provinciales; con las modificaciones introducidas por las Secciones Agronómicas.

Art. 3.º Los Jefes Comarcales podrán rechazar las partidas de trigo que tengan más del 3 por 100 de impurezas y aquellos que, por su características, sean impropios para la panificación.

Cuando surjan diferencias sobre la clasificación del trigo entre los vendedores y los Jefes de Almacén, resolverá la discrepancia el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica respectiva o persona por él delegada si previamente no les ha puesto de acuerdo el Jefe Comarcal.

Art. 4.º Los precios del trigo tipo, base de tasa, para la adquisición a tenedores, hasta 30 de junio de 1938, son los siguientes:

Mes de agosto y septiembre, 48'00 pesetas.

Octubre, 48'60 ídem.

Noviembre, 49'20 ídem.

Diciembre, 49'80 ídem.

Enero, 50'40 ídem.

Febrero, 51'00 ídem.

Marzo, 51'60 ídem.

Abril, 52'20 ídem.

Mayo, 52'80 ídem.

Junio, 53'40 ídem.

Las demás clases comerciales de trigo, a partir de la tasa inicial que a las mismas correspondan, sufrirán idénticamente en sus precios de compra a los tenedores un aumento mensual de 0'60 pesetas.

Todos los trigos se venderán siempre por el "Servicio Nacional" a los fabricantes de harinas a los precios que resulten de incrementar en seis pesetas sus iniciales de tasa.

Los mencionados precios se entienden por quintal métrico para mercancía sana, seca, limpia y sin envase, puesta sobre vehículo al pie del almacén del "Servicio Nacional".

Art. 5.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto-Ley de esta misma fecha sobre Ordenación Triguera, queda autorizado el "Servicio Nacional del Trigo" para deducir el uno por ciento del importe de la mercancía adquirida.

Esta prima será descontada en su totalidad del primer pago que se haga efectivo.

Art. 6.º Para la compra de trigos por el "Servicio Nacional" se respetará un turno de preferencia, adquiriendo en primer término y simultáneamente los trigos viejos y los de pequeños productores cosechados en el presente año. La proporción o cupo de compras preferen-

tes serán determinados en cada comarca por el Delegado Nacional.

En ningún caso el "Servicio Nacional del Trigo" adquirirá mercancía de los fabricantes de harinas.

Art. 7.º El pago de las adquisiciones de trigo por el "Servicio Nacional" se hará efectivo: el 70 por 100 dentro de los siete días hábiles siguientes a la formalización de la venta y el 30 por 100 restante a los noventa días, sin devengo de intereses.

El Delegado Nacional podrá acordar el pago total e inmediato de las partidas que aporten los pequeños productores, definiendo cuáles tienen que conceptuarse de tal modo en función de los datos que la estadística de producción arroje.

Art. 8.º Los fabricantes de harinas quedan obligados a molturar los trigos viejos adquiridos por el "Servicio Nacional" en la proporción que determine el Delegado Nacional y que no excederá del 40 por 100 de su molturación efectiva.

Art. 9.º Las fábricas de harinas quedan obligadas a mantener una existencia propia de trigos y harinas computadas en trigo, equivalente a la capacidad real de molturación de la fábrica en trabajo constante y sin interrupción durante treinta días. La importancia de esta existencia podrá reducirse por el Departamento de Agricultura en la forma y cuantía que proponga el Delegado Nacional del "Servicio".

A los efectos anteriores, cuando la fábrica molture principalmente centeno, la existencia reglamentaria de trigo será fijada y reducida en forma análoga.

Para el cómputo de la provisión reglamentada anteriormente no se tendrá en cuenta la existencia de trigos y harinas en depósito, de cualquier clase que éstos sean. A este efecto, los industriales contabilizarán ordenadamente y por separado el movimiento y existencias de las diversas mercancías.

Con independencia de la constitución de la provisión permanente reglamentaria en el primer párrafo de este artículo, las fábricas de harinas vienen obligadas a adquirir mensualmente una cantidad mínima de trigo igual en peso a la harina vendida o salida de fábrica en el mes anterior.

Art. 10. Para que los organismos rectores tengan noticia mensual de la marcha del mercado de trigos, todos los compradores de este cereal, sean o no fabricantes de harina, continuarán llevando el libro oficial de operaciones.

Dichos industriales presentarán, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a las Jefaturas de las Secciones Agronómicas y a las Provinciales del "Servicio Nacional del Trigo", una relación totalizada del movimiento de mercancías habido en el mes anterior en el almacén o en la fábrica, y comprensiva de los diferentes conceptos registrados en el libro oficial.

Art. 11. El precio del quintal métrico de harina y el de kilogramo de pan familiar se determinará por el Departamento de Agricultura, en la forma que



detalle el Reglamento, mediante la aplicación de las siguientes fórmulas:

$$PH = \frac{(Pt + Gt + Mm - Vs) 100}{Rt}$$

$$Pp = \frac{PH + G}{Rp} + Bi$$

En las que,

PH=precio del quintal métrico de harina en fábrica y sin envase.

Pt=precio de venta al harinero del quintal métrico de trigo típico molturado en la provincia.

Gt=gastos de transporte hasta fábrica del quintal métrico de trigo de las partidas adquiridas en el mes anterior, y que equivaldrán al efectivo que corresponda al servicio ferroviario, siempre que éste pueda utilizarse, y que no pasarán nunca de 0'65 pesetas por quintal métrico y kilómetro de distancia en la parte de recorrido en que forzosamente tenga que utilizarse otro medio de transporte.

Mm=margen de molturación del quintal métrico de trigo, que, incluyendo beneficio industrial, oscilará entre 3 y 4'30 pesetas.

Vs=valor de los subproductos que se obtienen de la molturación de un quintal métrico de trigo, estimados según las cotizaciones medias del mes precedente.

Rt=rendimiento en harina del trigo típico antes aludido.

Pp=precio del kilogramo del pan de miga blanda o de fiama en tahona o despacho de venta.

G=gastos producidos por el transporte y elaboración del quintal métrico de harina, calculándose el primero con el mismo criterio que para el trigo se ha establecido en la fórmula primera.

Rp=igual rendimiento del quintal métrico de harina en kilogramo de pan.

Bi=beneficio industrial del panadero que no excederá de 0'03 pesetas por kilogramo de pan familiar.

En el Reglamento correspondiente se detallará la manera de fijar los precios de los demás tipos de pan, así como los recargos admisibles por entrega a domicilio o en pueblo alejado del lugar de fabricación.

#### Artículos transitorios

Mientras no se pongan en vigor las normas establecidas en el Decreto-Ley de esta misma fecha sobre Ordenación Triguera, se regulará el mercado de este cereal mediante la aplicación de las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Se fija la tasa inicial de 48 pesetas, aplicable durante los meses de agosto y septiembre al trigo considerado como tipo de comparación en el art. 2.º de este Decreto, para mercancía sobre Almacén Valladolid. A este precio-base se ajustarán las diferentes tasas a señalar por las Secciones Agronómicas para las demás clases de trigo en cada provincia y mercado, teniendo en cuenta los escalonamientos o diferencias que tradicionalmente se registran en las diferentes plazas por su situación y para los distintos tipos y calidades de trigo.

Estas tasas se entenderán para mercancía sana, seca, limpia y sin saco, interpretando estas condiciones para las que tradicionalmente se aceptan en mercado.

El precio señalado para clase de trigo y plaza, se incrementará en 0'60 pesetas para el mes de octubre.

Art. 2.º Cuando un trigo ofrecido a la venta no reúna las condiciones de sanidad o limpieza aceptadas tradicional-

mente por el mercado y ofrezca dudas, por tanto, si puede cotizarse normalmente dentro del tipo de tasa señalado para su clase, el comprador o vendedor, indistintamente, lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de la Sección Agronómica respectiva o de uno de sus Delegados, quien resolverá sin apelación si es o no comercial el trigo.

La depreciación máxima que por deficiente estado sanitario o de limpieza podrá acordar la Sección Agronómica, no será, en ningún caso, superior al 5 por 100 del precio de tasa.

Artículo 3.º En todos los locales de compra de trigo se indicará al público, en cartel anunciador colocado en sitio bien visible, los precios de tasa del trigo y sus equivalentes en reales por fanega o medida corriente en el lugar.

Artículo 4.º El cupo mínimo de compra mensual a que se refiere el último párrafo del artículo 9.º de este Decreto, lo cubrirán los fabricantes de harina por toma de trigos pignorados, previa justificación de esta circunstancia por los propios vendedores, en proporción al menos del 25 por 100 de aquel cupo, reservando además otro 25 por 100 para adquisición de trigos viejos, siempre que se ofrezcan en el mercado.

Artículo 5.º Las infracciones por quebrantamiento de tasa, cualquiera que sea el procedimiento empleado para falsear ésta, serán sancionadas por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, previo informe o denuncia de las Jefaturas de las Secciones Agronómicas, castigándose con multas de 1.000 a 100.000 pesetas las primeras infracciones, según cual sea la gravedad de la falta, la capacidad económica del infractor y el grado de malicia revelado en la transgresión, y con multa doble, en los casos de reincidencia en igual falta.

Con independencia de estas sanciones, las infracciones de tasa se considerarán como delito de auxilio a la rebelión, que se sustanciará con arreglo al Código de Justicia Militar.

Las demás infracciones a los preceptos establecidos en estas disposiciones serán sancionadas, previo informe de las Secciones Agronómicas, por los Gobernadores civiles, en la forma y cuantía reguladas por el artículo 4.º del Decreto-Ley de 16 de febrero de 1937.

El recurso de alzada autorizado en dicho artículo 4.º, así como la propuesta de elevación de sanción a que se refiere el artículo 5.º, serán resueltos por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola como Autoridad superior competente para entender en todo cuanto se relacione con la interpretación y cumplimiento de lo establecido en estas disposiciones. Se faculta a la citada Comisión, en este segundo caso, o sea, cuando entienda y resuelva en primera instancia, para imponer multas de hasta 50.000 pesetas como sanción a primeras infracciones, que podrá duplicar en los casos de reincidencia.

Para la exacción de estas sanciones será aplicable el procedimiento de apremio judicial.

Artículo 6.º El importe de lo recaudado por imposición de sanciones de tipo económico, que se redimirán a metálico, se ingresará en las Tesorerías de Hacienda, aplicándose a la cuenta cuya apertura se ordena en el artículo 14 del

Decreto-Ley de esta fecha sobre Ordenación Triguera.

Artículo 7.º Las Jefaturas de las Secciones Agronómicas cuidarán por el más fiel cumplimiento de lo ordenado en estas disposiciones, utilizando para este fin los inspectores oficiales que al efecto se designen y los que con carácter auxiliar puedan nombrar a propuesta de las entidades oficiales y Sindicatos de productores de trigo que patrióticamente vienen obligados a prestar este servicio.

Los mencionados inspectores, mientras tengan vigencia estas disposiciones transitorias, dependerán directamente de las Jefaturas de las Secciones Agronómicas, ajustándose en el desempeño de su función a cuantas instrucciones reciban de ella. Sus manifestaciones en acta harán fe en cuanto se refieran a los hechos por ellos presenciados.

En cualquier caso, los nombramientos tendrán carácter de eventualidad para todos los efectos, y la suspensión de funciones se acordará directamente por quienes hayan hecho los nombramientos.

Artículo 8.º Los inspectores aludidos en el artículo anterior y el personal facultativo y técnico de las Secciones Agronómicas, tendrá franca entrada en los almacenes de compra de trigo y fábricas de harina, quedando obligados los industriales propietarios a darles todo género de facilidades para el cumplimiento de su función inspectora.

Artículo 9.º Por la Junta Técnica del Estado se dictarán las órdenes complementarias que juzgue conveniente para la más fiel observancia de las anteriores disposiciones transitorias.

#### ARTICULO ADICIONAL

Los fabricantes de harina quedan obligados a presentar declaración jurada por duplicado en la que se consignarán las existencias de trigo propias y extrañas, que no sean del Estado, que tengan al terminar el 31 de octubre del año en curso, puesto que a partir del primero de noviembre se considerarán caducados administrativamente los depósitos de trigo que tengan dichos fabricantes.

Asimismo los fabricantes y almacenistas de harina y panaderos quedan obligados a prestar declaraciones análogas con referencia a esta mercancía.

Dichas declaraciones habrán de quedar entregadas en las Jefaturas Provinciales del "Servicio Nacional del Trigo" o en Oficinas de Correos, como envío certificado a las indicadas Jefaturas, precisamente el día uno o dos de noviembre próximo.

Desde primero de noviembre, inclusive, dichos declarantes registrarán detalladamente cuantas transacciones realicen con las expresadas mercancías hasta la fecha en que el "Servicio Nacional del Trigo" afore sus existencias.

Las declaraciones indicadas servirán de base para la liquidación del abono que los declarantes han de hacer al "Servicio Nacional" por la diferencia de 5'10 pesetas por quintal métrico de trigo que resulte de aplicar el artículo 4.º de este Decreto.

A estos efectos, las existencias de harina se computarán por su equivalente en trigo.

En las liquidaciones se concederá a los

declarantes una bonificación del 5 por 100 de su total importe.

#### DISPOSICION FINAL

Los artículos 1.º, 9.º, 16.º y los transitorios de este Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los demás preceptos del mismo tendrán vigencia desde primero de noviembre del año actual.

Dado en Burgos a veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

Nuestro CAUDILLO FRANCO hará

### UNA INTENSA REPOBLACION GANADERA Y FORESTAL

movilizando a la juventud española para la histórica  
tarea de reconstruir la riqueza patria

Nuestra consigna desde ahora: ¡Arriba el campo!, irá siempre seguida de nuestro saludo a Franco: ¡Arriba España!

¡Labrador! Desde hoy tienes un motivo más para admirar a Franco, y una razón más para deberle agradecimiento eterno. Tú sabías ya que a Franco debes cuanto eres y cuanto tienes, y que tu vida, tu honor, tu dignidad, tu españolismo, tu honra y la de tus familiares, tu hacienda cuanto tienes en fin, aparte el don más inestimable de todos, la salvación de España, ¡tu Patria!, a Franco íntegramente se lo debes.

Pues bien, no contento con haberte dado todo eso, el Generalísimo estudia tus problemas, siente la agricultura como el primer español que es, y logra solucionar la principal de tus preocupaciones, la pesadilla que te agobiaba desde hace tantos años: ¡el pavoroso problema del trigo!

¡Agricultor! Tu esclavitud terminó para siempre. Ten fe en Franco. Ya no has de temer a los especuladores, ni a los usureros, ni a los acaparadores, que te robaban con toda comodidad el producto de tu trabajo honrado. Eso fué posible antes, en la España carcomida por las predicaciones marxistas, pero no será y ya no es en la nueva España, en la España de Franco.

No dudes de que el Caudillo que ha sabido crear con su genio un Ejército invencible, una Armada gloriosa, y una Aviación asombro del mundo, creándolos de la nada, porque no existían, y que ha sabido vencer a las hordas internacionales, y ahogar en España al comunismo ruso que se extendía sin freno por todo el mundo, terminará para siempre también con tu miseria y con la esclavitud a que estabas sometido, situándote muy pronto, al alcanzarse la total victoria ya muy próxima, en las condiciones de vida y dignidad a que como español honrado tienes perfecto derecho.

La magnífica legislación triguera plasmada en los dos Decretos modelos, que han visto la luz hace pocos días, resolverá, no lo dudes, el problema de tu trigo, y será el jalón, la primera piedra que, seguida pronto por otras, construirá totalmente el edificio de tu remisión.

¡Labrador amigo! No olvides en ningún momento que cada día que pasa tienes un motivo más para aclamar al Caudillo, y siempre a toda hora grita con toda la fuerza de tu recia voz de trabajador honrado:

¡Arriba el Campo! ¡Arriba España! ¡Viva Franco!



# Desinfección de graneros

Antes de almacenar en los graneros o locales destinados al efecto, las nuevas cosechas de cereales, conviene proceder a la desinfección de aquellos en forma eficaz, ya que en sus grietas, rincones, fisuras, hoyos, etc., así como en las resquebrajaduras de sus maderas es donde se albergan, para su propagación posterior, los insectos y sus puestas, y los microorganismos parásitos y sus esporas que escapan en aquellos lugares a las limpiezas corrientes.

Cuando un granero se halle infectado, o simplemente se sospeche la posibilidad de ello, y aún sin que esta sospecha exista, no estará de más la precaución, se procederá a la desinfección del mismo por el procedimiento siguiente:

Se cerrarán primero por el interior todas las ventanas y puertas, excepto la de salida del local, tapando con tiras de papel engomado todas las rendijas y uniones de las hojas de puertas y ventanas con sus marcos entre sí, procurando que se produzca el cierre más hermético posible del local, y hecho esto se coloca en el centro del mismo, en un recipiente metálico esmaltado a ser posible o en otro análogo, que se colocará sobre un banquillo o silla, una mezcla de azufre con nitrato, que puede ser potásico o sodico indistintamente, intimamente hecha, de modo que ambas sustancias se hallen bien pulverizadas e íntimamente mezcladas.

El azufre se pondrá en cantidad de 30 gramos del mismo por cada metro cúbico de local, y se le añadirá el nitrato a razón de 7 gramos y medio de nitrato por cada 30 gramos de azufre, o sea 250 gramos de nitrato por kilogramo de azufre.

El azufre se emplea porque al arder produce el gas anhídrico sulfuroso, el cual es venenoso y mata a los seres vivos, produciendo la desinfección.

El nitrato se añade porque el azufre solo arde muy mal, apagándose fácilmente, mientras que el nitrato, que posee gran cantidad de oxígeno, activa la combustión y asegura la total del azufre.

Colocada la mezcla de azufre y nitrato en las proporciones y en la cantidad total deducida con arreglo a lo indicado, se le prende fuego, y así que el operador está seguro de que arde bien, sale rápidamente del local, procurando no aspirar los gases que de la combustión se desprenden, por ser éstos de olor sofocante y perjudiciales al organismo.

Inmediatamente de salir del local se cerrará la puerta de salida, colocando por su parte exterior, como es lógico, tiras de papel engomado en las rendijas, grietas y uniones de la puerta, de modo que se logre el cierre hermético de que antes hemos hablado.

Así se dejará el local durante cuarenta ocho o más horas, pasadas las cuales se procede a su apertura, despegando las tiras de papel de la puerta de entrada y salida y abriendo ésta, teniendo cuidado al hacerlo de no aspirar los gases que habrá

en el interior del local, y dejando la puerta abierta para que salgan los gases. Así que estos lo permitan, por haberse desalojado en cantidad suficiente, se procede a abrir las restantes puertas y las ventanas del local, las que se dejarán de par en par durante los días precisos para lograr la total ventilación del mismo.

Cuando se haya logrado la suficiente ventilación, se encalarán las paredes con una lechada de cal de las empleadas corrientemente para ello, a la que se añadirá un dos por ciento de zotal, dando con ella dos o más manos hasta lograr un encalado continuo y consistente.

Si el local estuviese infectado con exceso, se pueden dar primero dos manos con una lechada preparada como la anterior, pero añadiendo por cada 100 litros de 1'5 a 2 kilogramos de sulfato de cobre, y cuando se hayan secado sobre la pared, se termina el encalado con una lechada idéntica a la descrita primeramente hasta lograr color blanco uniforme en las paredes.

Terminado el encalado, se pintarán con pintura impermeable, como son las pinturas al barniz, todas las puertas y ventanas, así como las vigas de madera y restantes carpinterías del local, todo lo cual se habrá cepillado cuidadosamente de antemano, hasta lograr superficies planas y continuas, sin grietas, hoyos, ni astillas ni fisuras.

Las paredes metálicas, como vigas descubiertas en su parte inferior y laterales, hierros, fallebas, cerrojos y pestillos, de puertas y ventanas, se pintarán de minio y sobre él con cualquiera de las pinturas que se venden para ello en el comercio, después de haberles quitado previamente, por medio de papel de lija u otro procedimiento cualquiera, los óxidos que pudieran tener en sus superficies.

Finalmente los cristales se lavarán con agua y zotal cuidadosamente.

Con este tratamiento el granero queda perfectamente desinfectado durante todo el año por una pequesísima cantidad, insignificante si se la compara con los perjuicios que puede acarrear al trigo una infección, y si después se tienen las precauciones, de no tener el grano en montones demasiado altos (no deben exceder de unos 60 centímetros), ventilar el granero convenientemente durante el año por medio de sus puertas y ventanas, ondular la superficie superior de los montones para aumentar el contacto del montón con el aire al aumentar aquella, y palear cuando sea preciso, conservaremos sin duda el cereal en perfecto estado durante todo el tiempo que permanezca en el granero, por mucho que este sea, con lo que nos habremos librado de los terribles daños que al agricultor sobrevienen por deterioros, infecciones, agorrajados, etc., etc., del trigo contenido y guardado en los graneros.

EL GRANJERO.

Los españoles hemos de entregarnos ahora a una apremiante labor colectiva: la de elevar, engrandecer y fortalecer a España.

Tenemos un Caudillo y tenemos fe. España será una, grande y libre, porque Franco nos manda y porque los españoles sentimos como él.

¡Arriba España!



# El fomento de la producción avícola

La obra de los Gallineros Escolares, iniciativa del Gobernador Civil Sr. Lasierra

Todos los países eminentemente agrícolas como el nuestro tienen una producción avícola importante, suficiente al menos para cubrir las necesidades del mismo. Esto no pasa en España; la producción avícola es en nuestra nación escasa en extremo.

Asombra el comprobar que este desequilibrio entre la producción y el consumo de productos agrícolas cuesta a los españoles más de 80.000.000 de pesetas que salen de nuestro país para la adquisición de huevos y aves.

Si queremos reconstruir España sobre las bases firmes de una economía sana, tenemos que empezar por ir estudiando la forma de cerrar el paso a esas sangrías de millones

A cuántos nos preocupamos del agro, nos compete con mayor motivo el hallar las fórmulas que den solución a estos y otros problemas relacionados con la agricultura y que han de contribuir a vigorizar ésta, mejorando la economía familiar de nuestros agricultores.

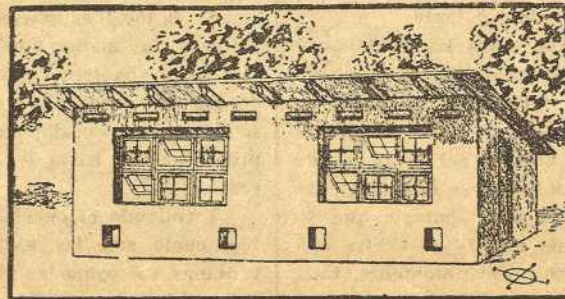
Urge comenzar el estudio y es labor de retaguardia ir enfrentándose con estos problemas que son en definitiva los que han de hacer fecunda la victoria.

Mientras las armas triunfantes de la España auténtica liberan el territorio español del marxismo anarquizante, los hombres de la retaguardia deben ir preparando cuidadosamente el amanecer económico de la Patria.

Por eso, es tanto más laudable y digno de elogio el que nuestro gobernador civil, señor Lasierra y Luis, halle en las múltiples atenciones que en estos momentos la responsabilidad de su cargo exige, tiempo para preocuparse de estos interesantísimos problemas aportando a ellos iniciativas de tan alto valor como ésta de que nos ocupamos.

En la escuela es donde principalmente han de despertarse las aficiones del muchacho, logrando con las nociones que adquiriera orientar su vida y ser útil a la sociedad.

Esas granjas o gallineros escolares que ya vienen funcionando en los países de mayor adelanto pedagógico del mundo, han de ser utilísimos a nuestro país, pues además de dotar a nuestros escolares de conocimientos sobre avicultura creará en sus jóvenes inteligencias un interés precioso hacia la producción avícola que luego ha de redundar en crecimiento de la producción, evitándonos con ello esas sangrías a las que al comienzo hicimos referencia.



Y la iniciativa del gobernador civil, señor Lasierra y Luis, ha comenzado a ser puesta en práctica con el reparto de multitud de ejemplares de un cartel confeccionado por la Inspección Provincial de Veterinaria, cartel que contiene preciosos planos e instrucciones para la construcción de locales y accesorios de un gallinero escolar para 20 aves.

Constituyen el gallinero dos piezas: una destinada al albergue de ponedoras y otra para las cluecas, aparatos de cría y prole. Adjunto reproducimos una perspectiva del pequeño edificio, que demuestra la competencia y el buen gusto que informó el proyecto.

Contiene también el cartel planos e instrucciones de los accesorios del gallinero: comedero, ponederos, aseladero, arcón para piensos y parque o cercado para que puedan discurrir las aves.

No dudamos de que en breve serán muchas las escuelas municipales que instalen sus gallineros y bien pronto se comprobarán los excelentes resultados que ello reporta.

## El primer ensayo

Resultados obtenidos

en muchas comarcas

## de repoblación



La Inspección Provincial Veterinaria, ha redactado un avance estadístico sobre los resultados obtenidos en este primer año de labor en favor de la repoblación avícola de nuestras comarcas.

No han sido, ciertamente, los resultados todo lo halagüeños que hubiese sido de desear. Mas ello no supone ni con mucho fracaso del intento.

Hicimos un llamamiento a los vecinos de buena voluntad, pidiendo al propio tiempo con ahínco la abstención de quienes no sintiesen interés por la obra. Felizmente, todos han comprendido y obrado en consecuencia

Quédense en buena hora los apocados, los indiferentes, los desconfiados. Día llegará al fin en que se tornarán en convencidos. Entre tanto, sigamos laborando, que cuanto más despacio se rindan voluntades, más seguro es el triunfo y más consolidada la victoria.

Sería injusto silenciar en qué medida pueblos y personas han contribuido al éxito de la repoblación. He ahí, por orden de preferencia al poblamiento de los barrios y pueblos incluidos en la zona inicialmente escogida:

1.º Monzalbarba: 2.730 huevos pedidos, 1.672 pollos nacidos.

2.º Peñaflor: 2.580 huevos pedidos, 1.339 pollos nacidos.

3.º Santa Isabel: 1.995 huevos pedidos, 1.024 pollos nacidos.

4.º Movera: 1.800 huevos pedidos, 1.078 pollos nacidos.

5.º Garrapinillos: 1.245 huevos pedidos, 745 pollos nacidos.

6.º Miralbueno - Casablanca: 1.215 huevos pedidos, 694 pollos nacidos.

7.º Villanueva: 1.115 huevos pedidos, 635 pollos nacidos.

8.º Montañana: 750 huevos pedidos, 387 pollos nacidos.

10.º Utebo: 585 huevos pedidos, 340 pollos nacidos.

11. San Juan: 465 huevos pedidos, 305 pollos nacidos.

12. Casetas: 390 huevos pedidos, 217 pollos nacidos.

13. Juslibol: 75 huevos pedidos, 53 pollos nacidos.

14. La Cartuja: 60 huevos pedidos, 2 pollos nacidos.

Y a continuación la de los incluidos con posterioridad:

Cuarte: 1.053 huevos pedidos, 612 pollos nacidos.

Cadrete: 465 huevos pedidos, 280 pollos nacidos.

Muel: 255 huevos pedidos, 166 pollos nacidos.

Botorríta: 165 huevos pedidos, 110 pollos nacidos.

María: 45 huevos pedidos, 32 pollos nacidos.

Los resultados totales obtenidos son los que siguen:

Lotes solicitados: 1.176.

Huevos repartidos, 17.640.

Polluelos obtenidos, 10.594.

Porcentaje medio, 60.

Todos los inspectores veterinarios municipales y el alcalde del barrio

de Peñaflor, donde no existía aquel funcionario, han llevado a cabo con todo celo e interés la ingrata tarea de recopilar datos. Ello no obstante, merecen especial mención por la labor realizada el veterinario de Monzalbarba don Inocencio Josa, el de Santa Isabel Movera don Matías Granell y el alcalde de Peñaflor antes citado.

También es obligado consignar los porcentajes de nacimientos conseguidos por cada una de las Granjas:

1. Cartuja de Aula Dei, 73 por 100, o sea 11 pollos por cada 15 huevos.

2. Granja María Victoria, 66 por 100, o sea 10 id. id.

3. Granja de don Javier Bordú, 64 por 100, o sea 6'9 id. id.

4. Granja de don M. Melantuche, 59 por 100, o sea 8'8 id. id.

5. Granja de don Emilio Sahún, 59 por 100, o sea 8'8 id. id.

6. Granja "Ebro", 56 por 100, o sea 8'4 id. id.

7. Granja Tutor, 46 por 100, o sea 6'9 id. id.

El elogio sin regateos corresponde por tanto a la Cartuja de Aula Dei,

única capaz de conseguir un tanto por ciento de nacimientos tan lucido, evidente prueba del cariño prestado a la obra de repoblación.

De los centros de la capital, ocupa el primer lugar la Granja María Victoria, cuyo propietario don Miguel López Juan, donó además a la Junta Provincial de Fomento Pecuario cuatro incubadoras de gran capacidad, que serán poderosos auxiliares en campañas venideras.

Dispuesto este Gobierno a fomentar a todo trance las pequeñas industrias rurales, convencido de que vendrán a ser en día no lejano poderoso auxiliar de la obra social que en el campo ha de realizar la España que forjamos, y considerando que aun sin violentar voluntades opuestas todo el mundo debe tener ocasión de allegar su concurso a esta misión patriótica, he decidido que las aportaciones vecinales para la construcción de los gallineros escolares, cuyo funcionamiento será un hecho en el próximo otoño, corran a cargo (por lo que a los vecinos de la zona repoblada se refiere) de las personas que se abstuvieron de solicitar lote".

## Ofertas y Demandas

(7-37) **TRILLADORA** marca Sánchez, de Zaragoza. Se vende. Buen estado. Informes: General Franco, 5, 2.º derecha. Lafuente.

\*\*\*

(7-37) **VENDO** una mula de 8 años a toda prueba. Dirigirse a Jesús Ramírez. Almonacid de la Sierra.

\*\*\*

(6-37) **MOTOR** de 5 HP para elevar agua. Se vende o cambia por caballería. Para tratar: Manuel Gállego, Ayerbe (Huesca). POR cesación de labranza se vende un macho de cinco años.

Para más detalles, dirigirse a Pascual Bosque, Mozota.

\*\*\*

(12-36) **VENDO** árboles frutales de todas clases, buen desarrollo, variedades seleccionadas. Precio, a 1'25 ejemplar. Pedidos a Mariano Julián, calle San Blas, núm. 7, Daroca (provincia de Zaragoza).

\*\*\*

(12-36) **MANUEL LATRE**, de Epila, desea vender 250 primas castrados y 23 borregas. Para tratar: Sra. Viuda de Latre. Epila.

\*\*\*

(12-36) **RICARDO IBARZ** tiene en venta dos machos de uno y dos años y una yegua de 11 años, preñada. Para tratar: Ricardo Ibarz, Alfajarín.

\*\*\*

No escatiméis sacrificios para la adquisición de sementales de ascendencia selecta, pues que tal práctica es la base de la mejora del ganado.

\*\*\*

**VENDO** macho de un año, de Alfajarín. Ricardo Ibarz.

No conservéis en vuestras explotaciones, ni menos aún los reproduzáis, animales de escasa producción, pues originan iguales gastos que los buenos.

\*\*\*

Es más económica la explotación de pocos animales bien cuidados que muchos mal alimentados.

\*\*\*

Sólo deben explotarse los animales en el período de su vida en que su valor es creciente, pues de este modo producen renta y aumento de capital.

\*\*\*

Se venden dos carros, uno de dos y otro de tres caballerías, ambos en buen uso. Dirigirse a viuda de Antonio Gracia, Cariñena.

\*\*\*

**POR** cesación de labranza, vendo una yegua muy buena y de alzada, preñada, con un macho hijo de la misma, de un año. Se dara a prueba a todo trabajo.—Casiano González y González, Plasencia de Jalón.

\*\*\*

**VENDO** máquina de segar, seminueva: agavilladora, de una mula, marca Mc. Cormick. Gregorio Iborra Mara.

\*\*\*

**COMPRO** al contado campo de unos cinco cahices o torre pequeña, en Zaragoza, de preferencia al lado de carretera. Ofertas por escrito a L. L., en la Asociación de Labradores.

\*\*\*

**SE VENDE** una aventadora de malacate, marca "Ciutat" número 5; se dará en buenas condiciones. Para ver y tratar: Justo Orensanz Abarca, Torre de Montoya, Zuera.

\*\*\*

Se vende leña de carrasca y enebro del monte Campiel, por el cual pasa la carretera, en el término de Calatayud. Para informes dirigirse a don Antonio Gimeno, en Embid de la Ribera.

\*\*\*

**POR CESACION** de labranza, vendo dos mulas catalanas de seis años, a toda clase de pruebas.

Para tratar, a don Aurelio Cantarero, de Terrer.

\*\*\*

María Navarro, de Fréscano, vende 110 alqueces de vino superior.

# PRODUCTOS QUIMICOS

---

# ABONOS MINERALES

---

FABRICAS en Zuazo, Luchana, Elorrieta, Gúturribay, Oviedo (La Maniova), Madrid, Sevilla (El Empalme), Cartagena, Barcelona, Badalona, Málaga, Cáceres, Aldea Moret y Lisboa (Trafaria)

---

---

Superfosfatos

Abonos compuestos

"GEINCO"

---

---

Acido sulfúrico, Acido sulfúrico anhidro, Acido nítrico, Acido clorhídrico, Glicerina, Nitratos, Sulfato amónico, Sales de potasa de sus minas de Cardona, Sulfato de sosa

ABONOS PARA TODOS LOS CULTIVOS Y  
ADECUADOS A TODOS LOS TERRENOS

SERVICIO AGRONOMICO

Laboratorio para el análisis de las tierras

DIRIJANSE LOS PEDIDOS

## UNION ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

Apartado 157 - BILBAO. - Apartado 66. - MADRID

S. A. Santa Bárbara

Apartado 31

OVIEDO

La fortaleza moral y material de la raza exige de los gobernantes una protección especial a las familias numerosas.

FRANCO, el forjador de la Nueva España, estableciendo el Salario Familiar, hará del español un pueblo fuerte y grande como no lo fué jamás.

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!

## Asociación de Labradores de Zaragoza

COSO, 104

**Abonos**

**Piensos**

**Insecticidas**

**Semillas**

Garantías de graduación. Precios económicos. No comprar sin antes haber consultado en esta Asociación

HARINAS y SALVADOS al contado y a crédito

## CAJA DE AHORROS

Sin riesgo para los capitales que se le confían, abona los más altos intereses permitidos por la ley

La Asociación responde con todos sus bienes de los capitales impuestos en su Caja de Ahorros

**LABRADORES:** No déis oídos a las torpes palabras de los intereses heridos de los especuladores y acaparadores. Tened fe inquebrantable en el sistema exacto del Decreto y en la tenacidad del CAUDILLO y de los hombres a quienes encomienda la tarea de su ejecución.

# Boletín

## de la Asociación de Labradores

### de Zaragoza

CASA CENTRAL: Oficinas y Laboratorio, Coso, número 104.  
SUCURSALES: Calatayud. — Ejea de los Caballeros. — Tauste.

ALMACENES: San Miguel, 27.—Arrabal, 293 y 295.  
Santa Isabel (Antigua Azucarera de Villarroya)

en el  
carascal



El labriego está cavilando en la nueva noticia que le dieron. El no sabe de letra, pero el secretario del yuntamiento le ha explicado el contenido del nuevo Decreto del Generalísimo sobre trigos.

Muchos afanes le costó roturar unas hectáreas de monte, donde sembrar trigo. Si este cereal hubiera tenido el aprecio que debía, nuestro hombre sería ya dueño y señor del "corrico" de regadío, norte de todos sus anhelos. Sin embargo, hasta ahora, no pudo lograrlo. Trabajó incansable y Dios bendijo su laboriosidad con unas buenas y repetidas cosechas. Pero cuando la cosecha fué recogida, los más modestos cálculos salieron siempre fallidos ante la caja del acaparador. Siempre había un motivo que, a juicio del negociante, rebajara el precio del cereal, y las tasas fueron otros tantos engaños, pues se eludieron con una u otra fórmula.

El labrador medita lo que le dijo el secretario. De hoy en adelante el trigo valdrá lo que debe valer. Pronto, si Dios ayuda a su tierra, ésta producirá lo bastante para comprar el trocico de huerta.

¡Qué grande debe ser el que nada más empezar a gobernar ya puso el dedo en la llaga del campesino y dictó su remedio.

El labrador tiene fe en quien le ayuda; tiene amor al que le salva; sigue, sin titubeos, al que le ha comprendido.

Para el labrador que medita en el carascal, la figura de Franco se agiganta de día en día.

España necesitaba un hombre así, que mirase por el campo, que es donde nace el río de oro necesario para poner en marcha toda la actividad nacional.

El labrador siente renacer en él todos sus optimismos, ama a España y grita: ¡Viva Franco!

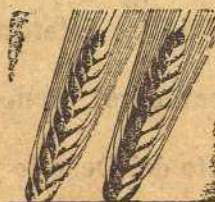
con la mano  
en la esteva  
El trigo



España es el tercer país triguero de Europa. El labrador español había conseguido hacer producir a sus tierras el pan para todos los españoles. Nuestros agricultores han dedicado a trigales cuatro millones y medio de hectáreas de sus campos de cultivo, produciendo en ellas cuarenta millones de quintales métricos de trigo.

Este gran esfuerzo del labrador, ha venido luchando, hasta ahora, con la incomprensión de los Gobiernos que se vinieron sucediendo en el desgobierno de España. Y en estos últimos años el labrador comenzaba a perder su heroica tenacidad; muchos campos han estado a punto de perder su cultivo de cereal, ya que éste no compensaba gastos. El resultado hubiera sido funesto para España. Cada quintal métrico de trigo en producción disminuída, representaría un paso más hacia el empobrecimiento del país.

Pero España se ha salvado de esta quiebra. Torna el labrador español a pensar en sus secanos. Ve que los rumbos de la Nueva España son muy otros y de nuevo empuña con entusiasmo la manchera y hunde la reja en la tierra para abrir el surco en el que se realizará la maravilla de la germinación del grano, floreciendo la santa espiga que es el pan de España.



¡Campesino!: Tú que has esperado año tras año sin conseguir tu redención, guarda tu trigo tan sólo tres meses y te convencerás que gracias al Caudillo y a la F. E. T. tu trigo será este año oro de ley. ¡Arriba el Campo! ¡Arriba España!